UNIDAD DIDÁCTICA 5

ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y OBLIGACIONES FISCALES.

PROFESORA: ROSA FLORES

MÓDULO: E.I.E. CURSO: 2022-2023







UNIDAD DIDÁCTICA 5

- 1. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA.
- 2. LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.
 - 2.1. Factores a tener en cuenta en la elección de la forma jurídica.
 - 2.2. Tipos de responsabilidad patrimonial.
- 3. EL/LA EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.
 - 3.1. EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 - 3.2. AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.
- 4. TIPOS DE SOCIEDADES.
 - 4.1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L. o S.L.).
 - 4.2. SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.).
 - 4.3. SOCIEDADES LABORALES.
- 5. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA.
 - 5.1. TRAMITACIÓN POR INTERNET.
- 6. OBLIGACIONES FISCALES.
 - 6.1. IMPUESTOS.
 - 6.2. IRPF.
 - 6.3. IMPUESTO DE SOCIEDADES.
 - 6.4. IVA

1. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA.

El proceso para crear una empresa se puede dividir en dos fases:

- La primera consiste en la configuración del soporte jurídico, es decir, la constitución de la empresa para poder ejercer una actividad económica.
- Una vez constituida, deberá ponerla en marcha mediante su inscripción en el Registro correspondiente, así como la adquisición de las licencias y autorizaciones que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

Ambos procesos requieren de una serie de trámites gestionados en diferentes niveles administrativos: central, autonómico y local.

A la hora de constituir una empresa hay que **elegir la forma jurídica que adoptará**.

Esta elección dependerá de una serie de factores como veremos más adelante.

Dependiendo de la figura escogida, habrá que llevar a cabo una serie u otra de trámites para la adopción de la personalidad jurídica.

En España existe un amplio abanico de posibilidades en cuanto a las formas jurídicas disponibles para hacer negocios.

SOCIEDADES MERCANTILES:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedades de Capital:
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria por acciones

SOCIEDADES MERCANTILES ESPECIALES (SUJETAS A OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE NO EXISTEN PARA EL RESTO DE LAS SOCIEDADES)

- Sociedad Laboral (Limitada y Anónima)
- Sociedad Cooperativa
- Sociedades Profesionales
- Sociedad Agraria de Transformación
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Entidad de Capital-Riesgo
- Agrupación de Interés Económico

Las más utilizadas son la Sociedad Anónima y la Sociedad de responsabilidad limitada.

También se puede ejercer una actividad económica como persona física, en nombre propio, asumiendo el control y el riesgo. Esta es la figura del Autónomo. La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución.

2. LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.

Cuando hablamos de **FORMA JURÍDICA** de una empresa nos referimos a la <u>forma legal de la misma</u>. La primera decisión que debemos tomar es si queremos montar una empresa solos, en cuyo caso, seremos un/a empresario/a individual, o bien, queremos compartir nuestro proyecto y, por lo tanto, buscar socios.

Tenemos que reflexionar acerca de cuál es la que más nos interesa de acuerdo con nuestras necesidades y las características de nuestro negocio, y valorar las consecuencias y efectos de nuestra decisión.

HAY QUE DIFERENCIAR ENTRE:

PERSONA FÍSICA

Persona que tiene derechos y obligaciones, como cualquiera de nosotros



PERSONA JURÍDICA

Entidad o asociación de personas físicas que tiene derechos y obligaciones como tal, tiene lo que llamamos **personalidad jurídica propia**. Por ejemplo, una empresa (sociedad) compra una nave industrial para desarrollar su actividad, la propiedad de la nave es de la empresa y no de los socios individualmente, la propiedad es de la persona jurídica.



2.1. FACTORES A TENER EN CUENTA EN LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.



2.2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La responsabilidad patrimonial de una empresa es <u>la obligación que</u> <u>tiene para responder de sus deudas</u>. Puede ser:

- <u>LIMITADA</u>: se responde de las deudas con los bienes propiedad de la empresa y con aquello que aportaron los socios cuando se constituyó la sociedad, pero no afectaría a sus bienes personales.
- <u>ILIMITADA</u>: se responde de las deudas de la empresa por parte de los socios de la misma, por lo que afectan a sus bienes personales pudiendo ser embargados en caso de que sea necesario.
- **SUBSIDIARIA:** en primer lugar deben pagarse las deudas con los bienes propiedad de la empresa, y en el supuesto de que no sea suficiente, se recurre a los bienes personales de los socios. El concepto de responsabilidad subsidiaria se aplica también en otros supuestos, como por ejemplo, en el caso de un aval, en el que hay un deudor

- principal al que se recurrirá primero para pagar la deuda, pero en el caso de que éste no lo haga, deberá hacerlo su avalista, es decir, el responsable subsidiario.
- SOLIDARIA: todos los socios son responsables de la deuda, pero la peculiaridad está en la manera en que puede exigirse la misma, que puede ser requerida a todos al mismo tiempo y a cada uno su parte, o bien puede pedirse a uno solo toda la deuda y que éste exija su parte al resto. Un ejemplo de ello es una casa recibida en herencia por varios hermanos que son responsables solidario del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Por lo tanto, es una elección difícil y hay que valorar todos los aspectos detenidamente para tomar la decisión más beneficiosa para nosotros como socios y para la empresa. Conjugar estos dos intereses va a ser clave. En los siguientes videos se explica de forma sencilla.

3. EL/LA EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.

La opción más sencilla es ser un/a empresario/a individual, es decir, emprender un negocio en solitario y no tener socios. En este caso sería una persona física que inicia una actividad empresarial y a la que llamamos **trabajador autónomo**. Podemos definirlo legalmente como la "persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, de o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena."

CARACTERÍSTICAS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL



RESPONSABILIDAD

El autónomo tiene responsabilidad ilimitada sobre las deudas de las empresa, lo que significa que responde de las mismas con su propio patrimonio, ya que no hay diferenciación entre su patrimonio personal y el patrimonio de la empresa.

SEGURIDAD SOCIAL

Está incluido en el RETA, que es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

CAPITAL SOCIAL

El empresario individual puede aportar el capital inicial que considere oportuno, no existiendo un mínimo legal.

IMPUESTOS

Se le aplica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el rendimiento de su actividad económica. También tendrá que pagar otros impuestos como el IVA, pero lo veremos en el Desafío 9.

3.1. EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.



Una <u>modalidad de trabajador autónomo</u> es el Emprendedor de Responsabilidad Limitada, que se diferencia del anterior en el tipo de responsabilidad, que

no es ilimitada del todo, sino que hay una limitación que afecta a su vivienda habitual. Responde con su patrimonio personal de las deudas de la empresa (como en el caso anterior), pero queda excluida su vivienda habitual siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos:

El valor de la vivienda no puede superar los 300.000 €. Cuando ésta esté situada en una población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor anterior.

Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Tanto el trabajador autónomo como el Emprendedor de Responsabilidad Limitada son las formas jurídicas más sencillas y que requieren menos trámites para su constitución y puesta en marcha, por lo tanto, las más "baratas", pues al no exigir capital inicial mínimo no requieren grandes inversiones de dinero. Como contrapartida, tienen responsabilidad ilimitada.

3.2. AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.

Existe una figura llamada trabajador autónomo económicamente dependiente que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo, en dinero o en especie, y de actividades económicas o profesionales. No puede contratar a trabajadores por cuenta ajena.

→ REQUISITOS:

- ✓ No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- ✓ Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.
- ✓ Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- ✓ Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad y asumiendo riesgo de ésta.

4. TIPOS DE SOCIEDADES.

Las sociedades son personas jurídicas, es decir, entidades formadas, en principio, por diversas personas físicas, que normalmente van a ser SOCIOS.

Su objetivo es la obtención de beneficios para lo que van a crear un patrimonio común que gestionarán conjuntamente. Este patrimonio estará formado por las aportaciones de los socios, que pueden ser bienes, dinero, patentes, etc. Si todo va bien, y obtienen ganancias en el desarrollo de su actividad, se repartirán los beneficios. Existen diversos tipos, pero nosotros vamos a analizar las más habituales entre las pequeñas empresas.

 <u>SOCIEDADES MERCANTILES:</u> Las sociedades mercantiles son aquellas que están contempladas en el Código de Comercio y algunas reguladas por legislación específica. Se diferencian unas de otras por el número de socios o el dinero necesario para su constitución, si su

- capital se divide en acciones o participaciones, etc. En el siguiente apartado veremos resumidamente las más habituales.
- **COMUNIDAD DE BIENES:** no es exactamente una sociedad, sino un contrato entre varias personas por el que la propiedad de un bien pertenece proindiviso a todas ellas. Proindiviso significa que no pueden dividir o partir la propiedad sino que les pertenece conjuntamente a todos. Un ejemplo son las comunidades de propietarios de un edificio de viviendas, en las que cada vecino es propietario único de su vivienda, pero propietario de forma proindivisa de las zonas y espacios comunes, por lo que deben compartir los gastos de mantenimiento de los mismos.

SEGÚN FORMA JURÍDICA		TIPO DE EMPRESA	socios	CAPITAL MÍNIMO	RESPONSABILIDAD	IMPUESTOS
Empresarios que son personas físicas		Empresario individual	Sólo el empresario	No hay	llimitada con todos sus bienes	IRPF
		Comunidad de bienes	Mínimo 2	No hay	llimitada con todos sus bienes	IRPF
		Sociedad civil	Mínimo 2	No hay	llimitada con todos sus bienes	IRPF
SOCIEDADES Personas jurídicas	PERSONALISTAS	Sociedad colectiva	Mínimo 2	No hay	llimitada y solidaria	IS
		Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2 (uno colectivo y otro comanditario)	No hay	llimitada y solidaria para los socios colectivos Limitada para los socios comanditarios	IS
	CAPITALISTAS	Sociedad comanditaria por acciones	Mínimo 2 (uno colectivo y otro comanditario)	60.000 euros divididos en acciones, 100% suscrito y 25% desembolsado	llimitada y solidaria para los socios colectivos Limitada para los socios comanditarios	IS
		Sociedad limitada	Mínimo 1	3.000 euros divididos en participacione con 100% desembolsado	Limitada	IS
		Sociedad limitada nueva empresa	Mínimo 1 Máximo 5	3000 euros mínimo y 120.000 máximo en participaciones	Limitada	IS
		Sociedad anónima	Mínimo 1	60.000 euros divididos en acciones, 100% suscrito y 25% desembolsado	Limitada	IS
	DE INTERÉS SOCIAL	Sociedad laboral	Mínimo 2	3000 euros en la sociedad limitada laboral 60.000 euros en la sociedad anónima laboral (51% en manos de trabajadores indefinidos, ninguno posee más de 1/3)	Limitada	IS
		Sociedad cooperativa	1er grado: Mínimo 3 2º grado: 2 cooperativas	Fijado en los estatutos	Limitada	IS

Cuadro resumen de las formas jurídicas más habituales

4.1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L. o S.L.).

Se trata de una sociedad en la que el capital social, que estará dividido en **PARTICIPACIONES SOCIALES**, indivisibles y acumulables, estará integrado por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, reduce de **3000€ a 1€** el coste de creación de empresas. No obstante, para estas sociedades se imponen <u>dos obligaciones específicas</u> cuyo propósito es el de salvaguardar el interés de los acreedores:

- Deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de esta y el capital social alcance el importe de 3.000 €.
- En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente por la diferencia entre el importe de 3.000 € y la cifra del capital suscrito.

La sociedad sólo considerará socio a quien se halle inscrito en el Libro registro de socios. Derechos de los socios:

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.
- **Número de socios** para crear una S.L.: Mínimo 1.
- **Aportaciones sociales**: Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias: Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley. Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

<u>Aportaciones no dinerarias</u>: Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

- Responsabilidad: Limitada al capital aportado. Los fundadores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.
- Fiscalidad: Impuesto sobre Sociedades.
- Dos formas de **constitución**: telemática y presencial.
- **Denominación social**: Libre, debiendo figurar necesariamente la indicación 'Sociedad de Responsabilidad Limitada', 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.'

La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

VENTAJAS:

- Modalidad apropiada para la pequeña y mediana empresa, con socios perfectamente identificados e implicados en el proyecto con ánimo de permanencia.
- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales está limitada a las aportaciones a capital.
- Libertad de la denominación social.
- Gran libertad de pactos y acuerdos entre los socios.
- Capital social mínimo muy reducido y no existencia de capital máximo.
- Sin límite máximo de socios.
- Fiscalidad interesante a partir de determinado volumen de beneficio.

INCONVENIENTES:

- Necesidad de escritura pública para la transmisión de participaciones.
- En cuanto a la gestión, mayores gastos que el empresario individual o las comunidades de bienes o sociedades civiles.
- Los socios siempre son identificables.
- No puede cotizar en Bolsa.

4.2. SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.).

Se trata de una sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en **ACCIONES**, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a **60.000€**. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Socios (accionistas): Derechos del accionista:

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información.
- Número de socios: Mínimo 1.
- Fiscalidad: Impuesto sobre Sociedades.
- En la **denominación** deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A.".
- Responsabilidad: Limitada al capital aportado. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.

4.3. SOCIEDADES LABORALES.

SOCIEDADES LABORALES (LIMITADAS Y ANÓNIMAS)

- NÚMERO DE SOCIOS: Mínimo 2.la mayoría del capital debe ser propiedad de trabajadores con contrato indefinido. Ningún socio puede tener más de 1/3 del capital social, excepto si se constituye inicialmente por dos socios trabajadores (50% del capital cada uno)
- RESPONSABILIDAD: Limitada al capital aportado.
- CAPITAL SOCIAL: mínimo 3.000€ si es una Sociedad Laboral Limitada. Mínimo 60.000€ si es una Sociedad Laboral Anónima.
- IMPUESTOS: Tributa por el Impuesto de Sociedades.

5. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA.

Debemos distinguir dos procedimientos:

- → El proceso de constitución de la empresa o sociedad. Trámites necesarios para la adquisición de personalidad jurídica, que dependen de la forma jurídica elegida. Por ejemplo, ir al notario a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- → Los trámites para la puesta en marcha del negocio. Procedimientos administrativos necesarios para el inicio de la actividad de la empresa. Por ejemplo, ir al ayuntamiento a solicitar la licencia de apertura.

En la secuencia de acciones que debemos realizar para poner en marcha nuestro proyecto, en primer lugar, realizaremos los trámites de constitución para, posteriormente, comenzar con los trámites de puesta en marcha. Se trata de trámites diferentes pero ambos son necesarios para empezar a funcionar como empresa.

A. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Los trámites de constitución sirven para que la empresa adquiera lo que llamamos personalidad jurídica, que es la capacidad que tiene una persona o entidad/organización para ser titular de derechos y obligaciones. Las personas físicas tienen personalidad jurídica por el hecho de serlo, en cambio, las personas jurídicas (entidades creadas por varias personas físicas) deben realizar un proceso para adquirirla. Estos trámites siguen una secuencia cronológica, generalmente se solicita haber realizado el trámite anterior para poder realizar el siguiente. No puedes solicitar la inscripción de la empresa en el Registro mercantil si previamente no se ha procedido a la firma de la escritura de constitución de la sociedad en la notaría.

En el siguiente enlace se muestra el proceso de constitución a través de diagramas de flujo para cada una de las formas jurídicas: <u>Flujogramas y trámites para el proceso de constitución según la forma jurídica</u>.

B. TRÁMITES DE PUESTA EN MARCHA.

Por su parte, los trámites de puesta en marcha están relacionados con las acciones necesarias que deben realizarse para poder iniciar la actividad en nuestro negocio. Son diversos los organismos que deberemos visitar para ello, estos son los más importantes:

- La Agencia Tributaria (AEAT). Es un organismo del Ministerio de Hacienda que se encarga, principalmente, de la gestión y recaudación de impuestos, entre otras actividades.
- La Tesorería General de la Seguridad Social. Es un organismo que tiene como actividades principales, la inscripción de empresas, la afiliación, altas y bajas de los trabajadores o la gestión y control de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Los Ayuntamientos, que son los que conceden las licencias de actividad, o los vados.
- El Registro Mercantil para la inscripción de empresas y/o inmuebles.
- El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que es el lugar donde se comunican las altas de los contratos de trabajo.
- La Oficina Española de Patentes y Marcas, donde podemos registrar la marca/logo de nuestra empresa para que no pueda ser utilizada por otra.

En el siguiente enlace podemos consultar los distintos trámites ordenados por grupos (si son generales o los referidos a los trabajadores de la empresa, por ejemplo) así como los organismos a los que debemos acudir para realizarlos: <u>Trámites de puesta en marcha.</u> Dirección General de Industria y de la pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

5.1. TRAMITACIÓN POR INTERNET.

La tramitación telemática implica a los diferentes organismos competentes en la creación de una empresa permitiendo la comunicación entre ellos y acelerando su creación.

⇒ Tipos de empresas que se pueden constituir a través de Internet:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL o SRL)
- Comunidad de Bienes
- Alta como autónomo (Empresario individual)



El sistema CIRCE facilita la creación de la empresa a través de acuerdos y comunicaciones con todos los organismos y administraciones que intervienen en el proceso de constitución de empresas.

El emprendedor sólo deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) que engloba multitud de formularios y CIRCE, de forma automática, realizará todos los trámites necesarios para constituir la empresa, comunicándose con todos los organismos implicados (Agencia Tributaria, Seguridad Social, Registro Mercantil, Notaría, etc.).

⇒ Para la cumplimentación del DUE, el emprendedor tiene dos alternativas:

 Acudir a un Punto de Atención al Emprendedor (PAE), donde se le asesorará en todo lo relacionado con su proyecto empresarial y se le permitirá iniciar los trámites de constitución de la empresa. Los PAE, (Puntos de Atención al Emprendedor) son oficinas dependientes de las administraciones públicas y entidades públicas y privadas, así como de colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio incluidas las notarías.

- Servicios que prestan:
- Información y formularios necesarios.
- Realización de todos los trámites necesarios tanto de constitución como de puesta en marcha.
 - 2. Iniciar los trámites rellenando el DUE a través del portal CIRCE. Para ello es necesario disponer de un certificado electrónico. Dejo aquí el enlace para la creación y cese de empresas: Aplicación PAE virtual para creación de empresas

6. OBLIGACIONES FISCALES.

Toda empresa una vez que empieza a funcionar, va a tener que contribuir a través del pago de tributos. De esta manera vamos a hacer frente a las obligaciones fiscales. Lo que pretende el sistema tributario en lo que concierne a nuestro negocio (y a cualquier empresa) es conseguir que todos contribuyamos al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con nuestra capacidad económica.



Una primera aproximación a los tributos necesita que revisemos la clasificación de los mismos en tasas, contribuciones e impuestos:

TASAS

• Son tributos que tenemos que satisfacer cuando llevamos a cabo un uso privado y nos aprovechamos de una manera especial de un bien del dominio público o cuando realizamos actividades en lugares o ubicaciones que pertenecen al Derecho Público.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

 Son aquellos tributos que realizamos por haber realizado obras públicas o del establecimiento de servicios públicos con la intención de conseguir un beneficio o un aumento del valor de nuestros bienes.

IMPUESTOS

• Son aquellos tributos que nuestra empresa debe reconocer por tener un negocio, poseer un patrimonio, hacer circular bienes y por tener adquisición o gasto de la renta y que son exigidos por la Administración sin percibir contraprestación alguna.

6.1. IMPUESTOS.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- •Tributo directo y personal que grava los ingresos que obtiene individualmente una persona y en el ámbito de la empresa, los beneficios obtenidos por los empresarios autónomos.
- •El hecho imponible es la obtención de las rentas generadas por actividades profesionales, empresariales o laborales y para calcular la base imponible, los autónomos pueden usar la estimación directa (ya sea normal o simplificada) o la objetiva, por módulos.



IMPUESTO DE SOCIEDADES

- •tributo que se aplica a los beneficios que obtienen las sociedades mercantiles y otras entidades jurídicas.
- •El tipo impositivo general es el 25%. En el caso de empresas de nueva creación, el impuesto se queda en el 15% los dos primeros períodos impositivos en que obtienen una base imponible positiva.
- •Hecho imponible: Las sociedades pagan el impuesto como porcentaje de sus rentas. Con rentas, en este caso, nos referimos a los beneficios, es decir, el resultado contable definido por la legislación mercantil.



IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

• Es un impuesto de carácter obligatorio que grava la actividad económica en territorio español. El Impuesto sobre Actividades Económicas, es un tributo local gestionado por los ayuntamientos y grava cualquier actividad económica, artística o profesional realizada en su territorio. Este impuesto lo pagan las sociedades que facturan más de un millón de euros. Para los empresarios individuales opera como censo de empresa y no paga.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

•impuesto que grava el consumo. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto sobre el valor producido por una empresa. La tasa normal en España actualmente es del 21%, pero también existen las tasas reducidas del 10% y 4%.

6.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El IRPF o **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** es un impuesto que pagan las personas físicas que son residentes en España o contribuyentes de sus rentas obtenidas durante un año natural. Hablamos de un impuesto que se basa en los principios tributarios de progresividad, generalidad y capacidad económica.

Los **contribuyentes del IRPF** son aquellas personas físicas que tienen residencia habitual en el territorio español o aquellas personas físicas que

tengan su residencia habitual en el extranjero con una misión diplomática, oficinas consulares e institutos en el extranjero.

El **ámbito de aplicación del IRPF** es a nivel de todas las Comunidades Autónomas de España, aunque está cedido parcialmente a las Comunidades Autonónomas, que pueden establecer las deducciones que se les puede aplicar a la cuota.

Existen tres componentes que forman parte de la declaración de la Renta y que se debe pagar mediante el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**:

- Rendimientos: Se consideran rendimientos del trabajo aquellos que se han obtenido por nuestro trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, así como los rendimientos de capital mobiliario que se han obtenido por elementos patrimoniales, bienes o derechos no destinados a una actividad económica y los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de bienes inmuebles rústicos y urbanos o derechos reales sobre estos inmuebles no destinados a actividades económicas.
- Ganancias o pérdidas patrimoniales: Cuando se produce una alteración en la composición del patrimonio, variación en el valor del patrimonio del contribuyente o no calificación de la renta obtenida como rendimiento.
 - Imputaciones de renta: Son aquellas rentas que no se reciben en forma de dinero pero que se deberían haber obtenido. Estas rentas pueden ser inmobiliarias, provenientes de sociedades transparentes, de transparencia fiscal internacional o por la cesión de derechos de imagen.

→ La estructura por tramos de IRPF durante el año 2022 es de:

- Hasta 12.450 euros: 19%
- De 12.450 euros hasta 20.200 euros: 24%
- De 20.200 euros hasta 35.200 euros: 30%
- Entre 35.200 euros hasta 60.000 euros: 37%
- De 60.000 euros hasta 300.000 euros: 45%
- De rentas superiores a 300.000 euros: 47%

El tipo mínimo que se aplica es del 19% y el 47% el máximo, aplicándose por tramos. Es decir, para un sueldo bruto de 20.000 euros se aplicaría:

RETENCION 2				
12.450,00 €	2.365,50€			
4.280,00€	1.027,20 €			
0,00€	0,00€			
0,00€	0,00€			
0,00€	0,00€			
TOTAL	3.392,70€			

A los primeros 12.450 euros se les aplicaría el 19%, con un importe retenido por IRPF de 2.365,50 euros, más los 4.280 euros en el siguiente tramo que se aplica el 24% de retención con un IRPF de 1.027,20 euros. Por tanto, se nos retendrá un total de 3.392,70 euros.

Un trabajador autónomo puede tener varios clientes con **diferentes ingresos** que no siempre sean fijos. Esto complica bastante los cálculos que se deban realizar durante el año. La solución de la Agencia Tributaria es establecer **unas tablas fijas de retenciones en función de la actividad.**

La retención de carácter general es del 15% y se deberá aplicar directamente a cada una de las facturas que realice el trabajador autónomo.

En función del tipo de autónomos, se contempla:

AUTÓNOMOS PROFESIONALES

La retención de IRPF es del 15%. El porcentaje de la retención se restará del importe bruto a facturar, nunca del neto, que también deberá incluir el IVA.



Autónomos actividades forestales

Los autónomos que se dedican a realizar este tipo de actividades tienen que tributar por el 2%

AUTÓNOMOS EN MÓDULOS

Ahora todas deben tributar por el 15%.



Nuevos autónomos

Por darse de alta el primer año que se hagan autónomos y los dos siguientes pueden aplicarse una retención del 7%. Para poderse aplicar esta retención reducida es necesario no haber realizado actividad económica alguna durante los 12 meses anteriores. Esta reducción de retención no es obligatoria, ya que cada autónomo puede decidir si se la aplica o no. Su mayor ventaja es que permite tener una mayor liquidez al principio.

Autónomos de actividades ganaderas y agrícolas

No todas las actividades tienen el mismo tipo de retención, ya que las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura se tributa por el 1%, mientras que las actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas tributan por el 2%.



Autónomos que no deben aplicar retenciones de IRPF

Son aquellos empresarios no profesionales que están exentos de tributar por IRPF. La Agencia Tributaria considera como empresario no profesional aquellos que desarrollan actividades calificadas en la primera sección de las tarifas del Impuesto de Actividades (IAE).

6.3. IMPUESTO DE SOCIEDADES.

El impuesto de sociedades es un tributo que grava los beneficios que obtienen las empresas y demás entidades con personalidad jurídica que tienen su residencia en territorio español.

CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El impuesto de Sociedades tiene carácter directo, personal, proporcional y periódico, es decir:

- → Es directo porque grava la obtención de una renta por parte de la sociedad, reflejando así directamente la capacidad económica de esta sociedad mercantil.
- → Es personal porque el impuesto hace referencia a una persona determinada, en este caso, una persona jurídica.
- → Es proporcional ya que su tipo impositivo es siempre el mismo (el 25% para el tipo de gravamen general, aunque existen tipos más reducidos para determinadas entidades, como aquellas de nueva creación, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades y fondos de inversión).
- → Es periódico porque es un impuesto que hay que pagar periódicamente, siendo el periodo impositivo cada ejercicio económico de la empresa (período de 12 meses que, por defecto, finaliza el 31 de diciembre de cada año).

La **base imponible** sobre la que se aplica el impuesto de sociedades corresponde, a grandes rasgos, con el beneficio contable de la empresa en el ejercicio (ingresos menos gastos), al que se le minoran las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, si las hubiera.

Del pago de este impuesto quedan **excluidos** los entes que conforman el sector público. Otras entidades, como instituciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, asociaciones empresariales, sindicatos o partidos políticos, están parcialmente exentas del pago del impuesto de sociedades, aunque tienen la obligación de declarar la totalidad de sus rentas, salvo que cumplan determinados requisitos.

6.4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

El IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto indirecto que grava el consumo.

Es un incremento de un porcentaje en el precio de cada artículo que compramos y de cada servicio que recibimos.

En cada compra pagamos el precio del bien más el porcentaje de impuestos que se le aplica a su coste.

El ingreso obtenido por este impuesto sirve para proporcionar recursos al Estado.

El que vende o presta un servicio no se queda con el importe de este impuesto, ya que cada 3 meses debe ingresar en Hacienda la diferencia entre el **impuesto repercutido** en las facturas emitidas a sus clientes y el **impuesto soportado** en las facturas de gastos necesarios para desarrollar su actividad (lo que se conoce como gastos deducible).



Algo caracteriza el IVA respecto a los demás tributos es que intervienen dos personas distintas:

- > **Contribuyentes**: que soportan el pago del impuesto con dinero de su bolsillo, y que resulta que es toda la población.
- > **Sujetos pasivos:** la persona que recauda el impuesto y lo ingresa en Hacienda, que son los empresarios y profesionales que realizan actividades sujetas y no exentas de IVA.

Entre las obligaciones del sujeto pasivo, está la obligación de hacer la declaración trimestral de autoliquidaciones del IVA, el llamado: modelo 303

Esta obligación de ingresar el dinero en las arcas públicas recae sobre el sujeto pasivo (empresario o profesional) y no sobre el contribuyente.